



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

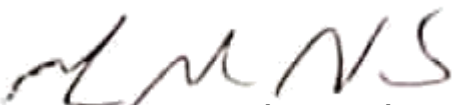
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : ANYELA MILENA HERRERA RAYO
Radicación : 2023-00171

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se

RESUELVE

DENEGAR la medida cautelar solicitada, por cuanto no figura acreditada la calidad de asociado de la parte ejecutada a la Cooperativa, para efectos de verificar su procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY